

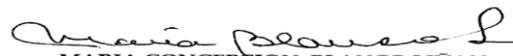
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

FIJACION EN LISTA: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 02/Noviembre /2021. ART.110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2021-00277	DIVORCIO-DDA RECONVENSION	TATIANA PAOLA SANDOVAL CORRES	EMILIO JOSE SANDOVAL PINEDA	17/Noviembre / 2021	18/Noviembre / 2021	22/Noviembre / 2021

El anterior RECURSO DE REPOSICION CONTRA auto de fecha 02/Noviembre /2021, presentada por la parte DEMANDADA en Reconvención queda a disposición de la parte contraria por el término de TRES (3) días, contados a partir del 18/Noviembre /2021 , hasta el 22/Noviembre 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada Noviembre /17/2021, hora 8 :00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,



MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**E.S.D**

**DEMANDANTE: TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA**  
**DEMANDADO: EMILIO JOSE SANDOVAL PINEDA**  
**REF: DIVORCIO CONTENSIOSO- RECONVENCION**

**RAD:08758318400220210027700**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**MYRIAM ESTHER CEPEDA ANGARITA** identificada con CC. 22.739.590 y tarjeta profesional 199.483 CS de la J en calidad de apoderada judicial de **EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA** demandado en reconvención dentro del proceso, me permito presentar recurso de reposición contra el auto notificado por estado el dos de noviembre del presente año y hacer las siguientes precisiones:

1- El día 15 de julio el abogado de la Sra. TATIANA SANDOVAL me envió dos correos. Uno en el cual se encontraba contenido el poder para actuar y la contestación a la demanda de divorcio presentada por el señor EMILIO VALIENTE y otro con la demanda de reconvención.

2- El día 6 de agosto del año en curso procedí dentro del término de traslado de la contestación de la demanda a presentar mis alegatos en contra de las excepciones de merito enunciadas por el abogado de la contraparte.

3- Desde la fecha 6 de agosto del 2021 hasta el día 2 de noviembre del 2021 no existió pronunciamiento por parte de su despacho sobre la admisión de la demanda de reconvención. Reitero que no existió pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvención por parte del despacho hasta la fecha 2 de noviembre del 2021, por lo cual desde esta fecha en que fue notificada la admisión de la misma es que se debe iniciar el término de traslado para contestar la demanda de reconvención, pues solo hasta este momento mi poderdante y la suscrita tuvimos conocimiento de la decisión de su despacho de admitirla.

El art 371 del código general del proceso inciso dos, establece que "Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91,

por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia”.

4- Pese al tenor del artículo precitado, el despacho de manera errada interpreta el art 9 del decreto 806 del 2020, pues no es viable decir que por el solo hecho de enviar al correo de la contraparte la demanda de reconvencción que se inician el conteo de los términos para contestar la demanda de reconvencción; ya que es pertinente conocer la decisión del juzgado de admitir o inadmitirla para que el abogado, en aras de proteger el debido proceso de su poderdante, se pronuncie sobre esta decisión de admisión o inadmisión y sobre la demanda en sí. No basta por ende para dar traslado de la demanda el hecho de enviar la demanda de reconvencción, sino que es necesario que exista decisión del juez sobre ésta y que a su vez sea notificada esta decisión en debida forma, para que inicie el computo del termino de traslado a la parte contraria para que esta pueda ejercer el derecho de contradicción. De lo contrario el asumir una postura diferente es ir en contra de la ley y los derechos constitucionales tales como debido proceso y derecho de igualdad procesal.

5- Por otra parte sobre la medida cautelar de alimentos provisionales solicito al despacho tener en cuenta la capacidad económica de mi poderdante teniendo en cuenta que es él quien ha debido realizar los pagos de todas las deudas de la sociedad conyugal las cuales fueron enviadas como pruebas dentro de la contestación de las excepciones estas son: Préstamos contraídos con Bancolombia y Bavaria empresa donde labora mi poderdante y la constancia de Pagos de los préstamos y a su vez la constancia que es el señor EMILIO VALIENTE quien cumple con la obligación de proporcionar alimentos a su madre quien depende de él.

Por lo ya antes dicho solicito las siguientes

### **PRETENSIONES**

- 1- Que se me conceda el recurso de reposición en concordancia con el art 318 CGP
- 2- Que se reponga la decisión notificada de fecha 2 de noviembre del 2021
- 3- Que se dé el traslado de la demanda de reconvencción conforme al art 371 CGP a partir de la notificación de la admisión de la demanda de reconvencción el día 2 de noviembre del presente año.

4- Que se evalué la necesidad de la Sra. TATIANA SANDOVAL para solicitar alimentos y capacidad económica del sr, EMILIO VALIENTE para dar trámite a la solicitud de medida cautelar.

Renuncio al término restante de la ejecutoria

Agradezco de antemano su atención,

MYRIAM ESTHER CEPEDA ANGARITA  
CC.22739590  
Tp199483